

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 101

Fecha: 02/10/2018

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|-----------------------------|---|---|------------|-------|
| 20001 33 33 005 2018 00207 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | RAFAEL NICOLAS OSIO REDONDO | NACION - RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA ADMON JUDICIAL | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 01/10/2018 | |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02/10/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
"Sistema Oral-Ley 1437 de 2011"

Valledupar, Primero (1º) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

CONJUEZ: MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ

RADICADO: 20-001-33-33-005-2018-00207-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RAFAEL NICOLAS OSIO REDONDO

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA- DIRECCIÓN NACIONAL Y SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Mediante apoderado judicial el señor **RAFAEL NICOLAS OSIO REDONDO**, ha presentado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA- DIRECCIÓN NACIONAL Y SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Una vez revisado el texto de la referida solicitud, al advertir que el medio de control incoado cumple con los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., éste Despacho Judicial procederá con la admisión de la presente demanda en los términos prescritos por el artículo 171 ibídem.

En consecuencia este despacho:

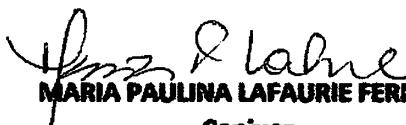
RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovida por el señor **RAFAEL NICOLAS OSIO REDONDO** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA- DIRECCIÓN NACIONAL Y SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.
2. **Notifíquese** personalmente al Ministerio Público, al Procurador Delegado ante esta Honorable Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P). para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
3. **Notifíquese** personalmente, este proveído a representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA- DIRECCIÓN NACIONAL Y SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**; y/o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., (artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P)
4. **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
5. **Por secretaria**, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio; luego de lo cual quedara a disposición, en la Secretaria del Despacho Judicial, de la parte demandada y de los terceros interesados, copia de la demanda y sus anexos.

Handwritten signature

6. **Córrase**, traslado a los sujetos demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzara a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. (artículo 175 del C.P.A.C.A.).
7. Fijese la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) M.L, la cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso del **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1° del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito.
8. **Adviértasele** a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.
9. **Reconocer** personería a la doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 63.290.530 de Bucaramanga, abogado con Tarjeta Profesional No. 75.270 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo activo de la Litis, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
Conjuez